

de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el «Diario de Lérica», de fecha 9 de octubre de 1974; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 254, de fecha 23, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérica» número 124, de fecha 15, ambos del mes de octubre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 8 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—1.521-E.

4676

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación, de las fincas afectadas por la obra: «Zona regable del Bembezar. Acequias, desagües y caminos del sector VIII. Pieza número 3». Término municipal de Lora del Río (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 146-CO que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de octubre de 1974, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de octubre de 1974 y en el periódico «Sevilla» de fecha 25 de octubre de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lora del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndose saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 15 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—1.519-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

4677

ORDEN de 17 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Gosálbez Carbonell y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Gosálbez Carbonell y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número diez mil trescientos seis/mil novecientos sesenta y ocho, promovido por el Procurador señora Ruiz de Clavijo en nombre y representación de don Alfredo Gosálbez Carbonell, don Tomás Lloréns Rodríguez, don Enrique Fúster Moliner, don José Vecina Lozano, don Jesús Sanz Loygorri, don Manuel Ramírez Puga, don Juan Torner García, don Juan Cano Caparrós, don Roberto Soldevilla Sala,

don Juan Sánchez García, don Joaquín Jené Ventura, don Rafael Delgado Moreno, don Cristóbal Morales Serrano, don Salvador Montesinos Mateo, don Francisco Guerrero Godoy, don Francisco Castells Campaña, don Conrado Octavio Palacín Navarro, don Pedro Delgado Fernández, don Francisco Vázquez Ballester, don Antonio Esteban Riera, don Jorge Vandellós Viver, don Manuel Domínguez Martín, don Cipriano García Ruiz, don Pedro Cervantes Aznar, don Juan Delforn Parés y don Antonio Rodríguez García, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintitres de abril de mil novecientos sesenta y ocho; Resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustadas a derecho, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4678

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Librero Tenllado y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de octubre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Librero Tenllado y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Julián Librero Tenllado en su calidad de Presidente de la Agrupación de Músicos Españoles, de la provincia de Sevilla, y de don Moisés Hernández Granada, don Salvador Arias Pérez y don Alfredo Gier Pacheco en su propio nombre contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que repuso la del mismo Organismo de cinco de febrero anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de la expresada Resolución de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho por no ajustarse a Derecho y consecuentemente declaramos la validez de la Resolución del mismo Centro Directivo de cinco de febrero anterior confirmatoria del acuerdo del Delegado provincial de Trabajo de Sevilla de diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho. No hacemos imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4679

ORDEN de 22 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Margarita Paños Morcillo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Margarita Paños Morcillo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Margarita Paños Morcillo, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de once de junio de mil novecientos sesenta y ocho desestimatoria de la alzada contra la que dictó la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete el doce de marzo anterior, debemos declarar y declaramos válidas y conformes a derecho ambas resoluciones y absojemos a la Administración de la demanda, sin costas. Devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José

María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4680

ORDEN de 22 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín González Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín González Fernández, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Joaquín González Fernández contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que en trámite de reposición confirmó otro del mismo Organismo, fecha veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, revocatoria a su vez en alzada de la que en seis de septiembre de dicho año pronunció la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo estimando la reclamación de plus de distancia formulada por el actual recurrente, como trabajador de la Empresa "Unión de Siderúrgicas Asturianas, Sociedad Anónima", y decidiendo la Dirección General de Trabajo que tal plus no corresponde al susodicho productor, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas así como también de oficio la referida que antes pronunció la Delegación Provincial de Trabajo por ser incompetente la Administración para dictarlas, con la derivada imposibilidad de resolver aquí sobre el fondo del asunto, y sin perjuicio de que el demandante ejercite sus acciones ante la jurisdicción Laboral, no haciéndose expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4681

ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Fernández Bernal.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Fernández Bernal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de inadmisibilidad alegada, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón en nombre y representación de don Julio Fernández Bernal, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ajustada a derecho; debiendo declarar válida y eficaz la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, la cual se mantiene en su integridad por ser conforme a derecho, y sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Galbaldón López.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4682

ORDEN de 27 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Demetrio Gracia Gairín.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de noviembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Demetrio Gracia Gairín,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad solicitada por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Demetrio Gracia Gairín, contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Barcelona de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por los que se desestimó la petición del actor confirmando su categoría de peón y su encuadramiento en la rama de construcción de la Empresa, declarando como declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho, y absolviendo a la Administración de la demanda formulada; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4683

ORDEN de 28 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rodolfo Lama-Construcciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rodolfo Lama-Construcciones, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la procedencia de la misma con referencia al recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Empresa «Rodolfo Lama-Construcciones, S. A.», contra la Resolución expresa de la Dirección General de Previsión dictada el veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada instada por la citada Sociedad en relación a otra anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Lugo de veinte de febrero de ese año, en expediente número 591/465/67, confirma en definitiva la sanción de veinticinco mil pesetas de multa, propuesta por la Inspección Provincial de Trabajo de esa capital, en acta de infracción número cuatrocientos cincuenta y seis, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y desestimando al propio tiempo dicho recurso contencioso-administrativo en lo relativo a la desestimación tácita por la mentada Dirección General de Previsión del otro recurso de alzada ejercitado por la hoy recurrente en once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, respecto de decisión de la aludida Delegación de Trabajo, también de veinte de febrero anterior, en expediente número setenta y uno de mil novecientos sesenta y siete, por la que se confirmó parcialmente acta de liquidación de primas de accidentes de trabajo, por un descubierta de quinientas treinta y nueve mil setecientos doce pesetas con veintidós céntimos, y un importe a pagar de sesenta y ocho mil sesenta y una pesetas, en vez de lo que figuraba en la repetida acta número doscientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, por descubiertos de cotización de sesenta y nueve trabajadores por períodos variables comprendidos entre uno de enero y treinta y uno de agosto del propio año que ascendían a quinientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos; debemos a su vez declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho el meritado acto administrativo tácito; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el "petitum" de la pretensión postulada relacionados exclusivamente con tal acuerdo administrativo; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",